



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

688

OSTEO CEN, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-105/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2371 /2009.

México, D. F. a, 6 de mayo de 2009.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 6 de mayo de 2009.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

“2009, Año de la Reforma liberal”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 12 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, Representante Legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641188-011-09, Convocada para la Adquisición de Bienes de Consumo de Uso Terapéutico, Grupo de Suministro 060 Material de Curación para el Servicio Integral de Osteosíntesis y Endoprótesis para las Unidades Médicas de la Delegación Norte del Distrito Federal, para cubrir necesidades del Periodo Marzo-Junio del ejercicio 2009, específicamente respecto al sistema 31, fijadores de reconstrucción; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública Número 1,384, pasada ante la fe del Notario Público número 20 de Monterrey, Estado de Nuevo León; Comprobante de pago de bases de la licitación que nos ocupa a nombre de OSTEO CEN, S.A. DE C.V., con sello del Banco HSBC; Bases y Anexos de la Licitación Pública Internacional 00641188-011-09; Catálogo de Materiales de Osteosíntesis Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico; Acta de la Junta de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Licitación de mérito de fecha 18 de febrero de 2009; Acta del evento de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública que nos ocupa de fecha 24 de febrero de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

2009; Acta de diferimiento de fecha del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 03 de marzo de 2009; Acta de diferimiento de fecha del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 05 de marzo de 2009; Acta de comunicación del Fallo en el proceso de Licitación Pública Internacional número 00641188-011-09 de fecha 10 de marzo de 2009; Catálogo de fijadores externos de la empresa COVISION; Fotocopia del Oficio número 402-05330020420689 mediante el cual se otorga el Registro Sanitario No. 0715C2005 SSA y Proyecto de Marbete a nombre de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V.; Fotocopia del Registro Sanitario número 402-05330020432203 y Proyecto de Marbete a nombre de la empresa PROMECA, S.A. DE C.V.; y copia de la identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 0000034368733, a favor del C. DE LA ROSA HERNÁNDEZ ADRIÁN.----

Original del Catálogo de fijadores externos de la empresa COVISION.-----

- 2.- Por Oficio No. 36 01 621400/132/09 de fecha 25 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1459/2009 de fecha 17 de marzo de 2009, manifestó que si se actualizan los supuestos del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que los bienes que ampara el sistema 31 son componentes metálicos articulados entre si, que utiliza el Área de Traumatología del Hospital General de Zona No. 25 en cirugía traumáticas para la fijación y estabilización externa de fracturas óseas aunado a que el Instituto tiene un convenio con Caminos y Puentes Federales dependiente de la Secretaría de Telecomunicaciones y Transportes, que consiste en atender a personas accidentadas en la carretera México-Puebla por lo que de no contar con los bienes en la Unidad Médica Usuaría estaría imposibilitada para atender a los accidentados como a los propios derechohabientes, lo cual pondría en riesgo un órgano vital o la vida propia del accidentado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/1745/2009 de fecha 31 de marzo de 2009 determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/1459/2009 de fecha 17 de marzo de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la presente Resolución en el asunto de cuenta, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio de mérito.-----
- 3.- Por Oficio No. 36 01 621400/132/09 de fecha 25 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 del mismo mes y año, mediante el cual el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1459/2009 de fecha 17 de marzo de 2009, manifestó que con fecha 10 de marzo de 2009 se dictó el Fallo, así mismo informó lo relativo al tercero perjudicado; a quien mediante acuerdo de fecha 31 de marzo de 2009 contenido en el Oficio número 00641/30.15/1744/2009, esta Autoridad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le concedió el derecho de audiencia a la empresa PROMECA, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestará por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 4.- Por Oficio No. 3601621400/134/09 de fecha 31 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 21 de abril del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

690

EXPEDIENTE No. IN-105/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2371 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1459/2009 de fecha 17 de marzo de 2009; remitió el Informe Circunstanciado de Hechos respecto del procedimiento de contratación de Licitación Pública Internacional número 00641188-011-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Convocatoria número 004 de fecha 12 de febrero de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Internacional 00641188-011-09; Acta de fecha 18 de febrero de 2009, del evento de Junta de Aclaración a las Bases de la citada Licitación; Acta de fecha 24 de febrero de 2009 relativa al Acto de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Ofertas de la Licitación de mérito; Acta de diferimiento de fallo de fecha 3 de marzo de 2009 de la Licitación que nos ocupa; Acta de diferimiento de fallo de fecha 5 de marzo de 2009 de la Licitación que nos ocupa; Acta de fecha 10 de marzo de 2009, referente al Acto de comunicación del Fallo de la Licitación Pública Internacional 00641188-011-09; Cuadro de claves vigentes de Osteosíntesis del Grupo SISTEMA DE FIJADORES EXTERNOS. TODOS LOS COMPONENTES DEBE SEN COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICACIONES; Anexo 10 de la proposición de las empresas OSTEO CEN, S.A. DE C.V Y POMECA, S.A. DE C.V; y Registros Sanitarios y los Proyectos de Marbetes a nombre de las personas morales mencionadas.-----

Original de Catálogos para el sistema 31 correspondientes las propuestas de las empresas OSTEO CEN, S.A. DE C.V Y POMECA, S.A. DE C.V-----

5.- Por escrito de fecha 13 de abril de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, la empresa PROMECA, S.A. DE C.V., Tercero Perjudicado en la instancia, en atención al acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/ 1744 /2009, de fecha 31 de marzo de 2009, compareció desahogando el derecho de audiencia, manifestando al efecto lo que a su derecho convino y que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos, la cual ya fue antes trascrita anteriormente.-----

6.- Por acuerdo de fecha 14 de abril de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2009.

691

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2371 /2009.

- 4 -

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66 y 69, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que es ilegal el Acta del evento de comunicación de dictamen técnico y Fallo de la Licitación Pública internacional número 00641188-011-09 llevado a cabo el día 10 de marzo de 2009 por parte de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social en el caso específico del sistema 31, fijadores de reconstrucción, en el acta que se impugna, se incluyen todos los actos derivados del referido documento, así como los que posteriormente se deriven de los mismos.

Que la Convocante deja en total estado de indefensión a su representada, toda vez que primero señala que fuera de las 3 empresas mencionadas en el dictamen técnico, todas las demás propuestas tienen dictamen técnico satisfactorio y posteriormente la Convocante emite un Fallo con información totalmente falsa.

Que en el dictamen técnico que emitió la Convocante, señalan que en el catálogo que presentó su representada, así como en los folletos y registros sanitarios, los tornillos correspondientes a las claves 060.425.1322, 060.425.1330, 060.425.1314, 060.425.1314 y 060.425.1355, en su descripción dice tornillos de schanz. Esto fue redactado de manera dolosa por la Convocante, ya que si se revisa el catálogo que presentó su representada, asimismo el Registro Sanitario 0715C2005 SSA, el cual corresponde al producto sistema de fijadores externos COVISION (AYUDA FUNCIONAL-IMPLANTE), se puede apreciar en las claves que solicitó la Convocante que son tornillos corticales los que ofertó su representada y en ninguna parte de la descripción se señala que sean tornillos de SCHANZ, por lo que el motivo del desechamiento no tiene ninguna fundamentación técnica ni legal.

Que considera que lo estableció la convocante en el punto 6 de las Bases, si comparamos los citados tornillos contra lo que señala el catálogo de la empresa PROMECA, S.A. DE C.V., y si este lo comparamos contra el que presentó su representada, que si se compara el Registro Sanitario No. 0301390 SSA, que la empresa PROMECA, S.A. DE C.V., presentó el producto denominado Accesorios para fijador externo ORTHOFIX (Ayuda Funcional) en la Licitación de mérito, del cual adjuntan una copia simple obtenida a través de solicitud realizada al Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del documento que presentaron en la Licitación Pública Internacional 00641273-004-08, el cual es el mismo documento que presentaron en la licitación de mérito.

[Handwritten marks and signatures]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

692

EXPEDIENTE No. IN-105/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2371 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

Que si se compara con el Registro que presentó su representada, que se puede cotejar con el presentado en la presente licitación solicitando por vía de informes a la Convocante para que verifiquen la referenciación del mismo; entonces se tiene que son situaciones idénticas entre ambos productos, sin embargo la Convocante claramente demuestra una tendencia a favorecer al proveedor PROMECA, S.A. DE C.V., el cual hizo una oferta en más de un 27% superior a la que realizó su representada, sin atender lo que señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Que en el caso de lo que señalan de la clave 060.425.1306, la descripción de esa clave en la descripción completa del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos, edición 2007, emitida por el Consejo de Salubridad General, así mismo la Convocante señaló en el punto 6.1 de las Bases que la evaluación sería sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el catálogo de artículos con corte al mes de enero del presente año, asimismo la Convocante estableció que la evaluación se realizará comparando entre si, en forma equivalente todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes, cosa que podemos apreciar, la Convocante no llevo a cabo, incumpliendo con las condiciones que la misma Convocante estableció en las Bases de la Licitación de mérito.-----

Que comparando el Registro Sanitario 0301E90 SSA que presentó PROMECA, S.A. DE C.V. Contra el Registro Sanitario 0175C2005 SSA presentado por su representada, se puede cotejar con el presentado en la presente Licitación solicitando por vía de informes a la convocante que verifiquen la referenciación del mismo. Como se podrá apreciar, el Registro presentado por PROMECA, S.A. DE C.V., en la Licitación de mérito, señala que sus productos son "accesorios para fijador externo", asimismo, en el cuerpo de su registro en el anexo 15, solo se señala que es "fijador Procallus standard", mientras que el Registro presentado por su representada señala claramente que es un sistema de fijadores externos y que la descripción de lo ofertado por su representada señala "fijador dinámico axial", con lo cual el dictamen elaborado por la Convocante es falso.-----

Que comparando bajo las mismas condiciones su propuesta es solvente bajo los criterios establecidos por la Convocante, sin embargo la Convocante actúa contra lo establecido por ellos mismos en sus Bases, dejando en estado de indefensión a su representada, actuando en contra de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que arbitrariamente y de una forma no transparente adjudica el sistema 31 de reconstrucción a PROMECA, S.A. DE C.V., aún y que el precio es un 27% superior al ofertado por su representada.-----

Que en este caso considera que la Convocante fue omisa al no revisar al detalle estos aspectos y no cumplir con lo que ella estableció, además de descalificar injustificadamente los bienes que ofertó su representada, ya que técnicamente si cumplen justa, exacta y cabalmente con la descripción del Cuadro Básico expedido por el Consejo de Salubridad General, tal y como lo estableció la Convocante.-----

Que resulta claro y evidente que la Convocante desentiende de darle legalidad y transparencia al procedimiento del Acto del evento de comunicación del dictamen técnico y Fallo de la Licitación Pública Internacional 00641188-011-09, llevado a cabo el día 10 de marzo de 2009 por parte de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social en el caso específico del sistema 31, fijadores de reconstrucción ya que es omisa en dar debido cumplimiento a lo establecido en sus propias Bases de Licitación que han referido, esta situación causa agravio a la empresa que representa, dejando en total indefensión a su representada.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

693

EXPEDIENTE No. IN-105/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2371 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

O bien como lo aduce la Convocante.

Que la empresa inconforme mal interpreta lo establecido en su descalificación técnica y con ello pretende confundir a esta H. Autoridad con el objetivo de lograr una resolución a su favor, toda vez que contrario a lo que alega, la Convocante de ninguna manera estableció en su descalificación que en el Registros Sanitario presentado para el Sistema 31 dijera Tornillos de SCHANZ, sino que la Convocante estableció en la Evaluación Médica que en los Catálogos y Folletos del Fabricante COVISION establecen tornillos de SCHANZ los cuales no corresponden a la descripción del Cuadro Básico pues de acuerdo a este, lo que se requiere son tornillos CORTICALES, EL SISTEMA OFERTADO EN SUS CATÁLOGOS Y FOLLETOS PRESENTADOS DEL FABRICANTE COVISION, ESTABLECE TORNILLOS DE SCHANZ, MISMOS QUE NO CORRESPONDEN A LO DESCRITO EN EL CUADRO BÁSICO YA QUE SE REQUIEREN TORNILLOS CORTICALES.

Que por otra parte, en lo que se refiere al Registro Sanitario número 0715C2005 SSA, la Convocante en su evaluación estableció, que el mismo refiere a tornillo CORTICAL DE ESPONJASA CANULADO Y AUTORROSCANTE, no a tornillo de SCHANZ como alega la impetrante de acuerdo a lo siguiente: POR OTRA PARTE SU REGISTRO SANITARIO ESTABLECE TORNILLO CORTICAL Y DE ESPONJOSA CANULADO Y AUTORROSCANTE, luego entonces atendiendo que los Catálogos presentados difieren entre sí y estos a su vez con la descripción establecida en el Registro Sanitario y la de su Propuesta Técnica, la Convocante asentó en su evaluación lo que a la letra se transcribe: "EXISTIENDO DISCREPANCIA EN LO ASENTADO EN SU REGISTRO SANITARIO Y SU OFERTA TÉCNICA-ECONÓMICA CON SUS CATÁLOGOS Y FOLLETOS PARA ESTE SISTEMA YA QUE EN ESTOS CATÁLOGOS REFIEREN TORNILLO DE SCHANZ, SIENDO ESTOS DISTINTOS A LOS REQUERIDOS EN EL CUADRO BÁSICO. ASIMISMO EN SUS CATÁLOGOS PRESENTADOS NO ESTABLECE QUE ESTOS SEAN DINÁMICOS Y EL CUADRO BÁSICO REFIERE QUE DEBEN SER DINÁMICOS. POR LO CUAL EL CATÁLOGO PRESENTADO NO DEMUESTRA EN FORMA CLARA EL TOTAL DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 4 DE LAS BASES Y QUE SE REFIEREN A LAS ESTABLECIDAS EN EL CUADRO BÁSICO, SITUACIÓN QUE FUE PRECISADA EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN A BASES DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2009."

Que para mayor abundamiento a lo anterior, cabe informar que la empresa inconforme tal y como se corrobora en su Propuesta Técnica y Económica "Anexo 10", para dar cumplimiento a los ya citados párrafo segundo del numeral 7.1., e Inciso A) del numeral 9.1. del Pliego Concursal, estableció la descripción de los bienes licitados para el Sistema 31, la correspondiente al Cuadro Básico Institucional que la Convocante determinó para las claves que conforman dicho Sistema en el Anexo Cuatro de las Bases "Requerimiento" esto es: ANEXO DIEZ PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA OSTEOPEDIC, S.A. DE C.V. aclarando que al final de la descripción entre paréntesis estableció un número el cual se encuentra referenciado en su Catálogo No.1 que la Convocante numeró para una mejor explicación de la evaluación en el presente Informe circunstanciado.

Que por otra parte, el Registro Sanitario No. 0715C2005 que presentó el inconforme establece como descripción del Sistema 31 lo siguiente: Sistema fijadores externos COVISION –Sistema de componentes externos que se ensamblan entre sí y que integran el fijador externo, como son abrazadera o "clamp" directa, abrazadera angulada, abrazadera en "T", abrazaderas metafiseal, abrazadera Torbay-Garches; fijador dinámico axial grande y pequeño; fijador de muñeca, fijador de reconstrucción de miembro; fijador pélvico; elaborados en acero inoxidable y aluminio. Y componente tornillo cortical y de esponjosa, canulado y autorroscante, elaborados de acero inoxidable grado implante.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2009.

694

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2371 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

Que como puede apreciarse de la descripción antes transcrita, el Sistema tiene como componente tornillo cortical y de esponjosa, canulado y autorroscante, elaborados de acero inoxidable grado implante, es decir es para la fijación de Tornillos Corticales.-----

Que aunque la descripción del Registro Sanitario no sea exactamente a la descripción del Cuadro Básico Institucional o a la del Anexo Cuatro de las Bases, cumple dicho Registro Sanitario por la descripción se complementa con lo que establece la INDICACIÓN DE USO que es: Sistema de fijación externa indicadores para estabilización de fracturas óseas. Para usarse en procedimientos monofocales como alargamiento monofocal o multifocales, mediante compresión simultánea y distracción en sitios diferentes, alargamiento bifocal o corrección de deformidad, en cirugía ósea.-----

Que de acuerdo a lo anterior, la descripción de la Propuesta Técnica de la inconforme con la del Registro Sanitario concuerdan con la del Cuadro Básico y el Anexo Cuatro de las Bases, sin embargo, los Catálogos presentados difieren con dichos documentos, ya que por una parte el Catálogo No. 1 del fabricante COVISION que presentó la empresa inconforme establece que el Sistema de Fijación es para Tornillos Corticales y por otra parte la Traducción simple al español del Catálogo No. 2 de ese mismo fabricante que también presento el inconforme para corroborar las características de los bienes licitados, refiere que el Sistema de Fijación es para Tornillos Schanz por lo tanto, existe discrepancia entre un Catálogo y otro, luego entonces atendiendo que en la Cuarta Viñeta del numeral 6.1 de las Bases concursales se estableció que se verificaría la congruencia de la información de los catálogos contra lo ofertado en su Propuesta Técnica, y que de los Catálogos de acuerdo a lo indicado en el Inciso B) del numeral 9.1. del Pliego concursal, se corroboraría el cumplimiento de las especificaciones, características y calidad de los bienes ofertados, tal y como se desprende de los numerales antes citados.-----

Que en concordancia con lo anterior, en la Junta de Aclaraciones a las Bases en la respuestas dadas a las intervenciones 2 y 9 de la empresa PROMECA, S.A. de C.V. y ORTOPEDIA HISA, S.A. de C.V., respectivamente, la Convocante respondió que los licitantes debían presentar Catálogos, Folletos y Manuales debidamente referenciados en los cuales se estableciera en forma clara las especificaciones del Anexo Cuatro de las Bases.-----

Que el Área Médica evaluadora en virtud de lo anterior, procedió a descalificar la propuesta de la empresa OSTEOPEDIA, S.A. de C.V; respecto del Sistema 31 en los siguientes términos: EL SISTEMA OFERTADO EN SUS CATÁLOGOS Y FOLLETOS PRESENTADOS DEL FABRICANTE COVISION, ESTABLECE TORNILLOS DE SCHANZ, MISMOS QUE NO CORRESPONDEN A LO DESCRITO EN EL CUADRO BÁSICO YA QUE SE REQUIEREN TORNILLOS CORTICALES, POR OTRA PARTE SU REGISTRO SANITARIO ESTABLECE TORNILLO CORTICAL Y DE ESPONJOSA CANULADO Y AUTORROSCANTE, EXISTIENDO DISCREPANCIA EN LO ASENTADO EN SU REGISTRO SANITARIO Y SU OFERTA TÉCNICA-ECONÓMICA CON SUS CATÁLOGOS Y FOLLETOS PARA ESTE SISTEMA YA QUE EN ESTOS CATÁLOGOS REFIEREN TORNILLO DE SCHANZ, SIENDO ESTOS DISTINTOS A LOS REQUERIDOS EN EL CUADRO BÁSICO. ASIMISMO EN SUS CATÁLOGOS PRESENTADOS NO ESTABLECE QUE ESTOS SEAN DINÁMICOS Y EL CUADRO BÁSICO REFIERE QUE DEBEN SER DINÁMICOS. POR LO CUAL EL CATÁLOGO PRESENTADO NO DEMUESTRA EN FORMA CLARA EL TOTAL DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 4 DE LAS BASES Y QUE SE REFIEREN A LAS ESTABLECIDAS EN EL CUADRO BÁSICO, SITUACIÓN QUE FUE PRECISADA EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN A BASES DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2009. OBSERVACIONES: INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 3 INCISO A) E INCISO H), 6, 6.1, 9, 9.1 INCISO A) Y 9.1 INCISO B) DE LAS BASES DE LICITACIÓN. POR LO CUAL SE DESECHAN DICHOS SISTEMAS CON FUNDAMENTO EN EL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

695

EXPEDIENTE No. IN-105/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2371 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Que por otra parte, la Convocante no tiene ninguna objeción en cuanto al contenido del Registro Sanitario ni del Catálogo No. 1 del fabricante COVISION, el cual como se cito líneas anteriores, numeró la Convocante para una mejor explicación de lo sucedido, sin embargo es importante señalar que existe dolo por parte de la impetrante al omitir mencionar en su escrito de inconformidad que para el Sistema 31 presento otro Catálogo del fabricante COVISION el cual difiere del primero como del Anexo Dos del Registro Sanitario, ya que en la traducción simple al español de este Catálogo marcado con el número 2, menciona que el Sistema es para Tornillos SCHANZ y lo solicitado es para Tornillos CORTICALES, lo cual causa confusión a la Convocante por que al presentar Catálogos para dos Sistemas totalmente diferentes, no se sabe con certeza que tipo de Sistema esta ofertando o en caso de adjudicación cual entregaría.

Que por lo que refiere la inconforme en su Tercer Motivo de Inconformidad respecto a que en el Registro Sanitario No.0301E90/SSA presentado por la empresa PROMECA; S.A. de C.V; señala que sus productos son "Accesorios para Fijador Externo" y que en su Anexo 15 refiere "Fijador Procallus Standard", mientras que en el Registro Sanitario por ella presentada, señala que es un Sistema de Fijadores Externos y que la descripción de lo ofertado por su representada señala "Fijador Dinámico Axial", sobre lo particular cabe mencionar que el hecho de que en la descripción del Registro Sanitario de la empresa PROMECA, S.A. de C.V; establezca que son Accesorios para fijadores externos y "Fijador Procallus Standard en su Anexo 15, no afecta la solvencia de su propuesta ya que el Sistema 31 como se puede apreciar tanto en el Catálogo No. 1 de la empresa inconforme como el del licitante PROMECA; S.A. de C.V; los Fijadores del Sistema están compuestos por accesorios tal y como se desprende de la descripción de cada una de las claves que lo conforman.

Que respecto a que los fijadores sean dinámicos como puede apreciarse en el catálogo número dos presentado por la empresa PROMECA, S.A. DE C.V., en la página número seis, por lo que respecta a la clave 060.425.1306, el fijador ProCallus es dinámico, por lo que no obstante a esta característica el Registro Sanitario presentado por la empresa inconforme establezca que el fijador axial es dinámico, no es suficiente para acreditar que dicho fijador cumpla con la característica de ser dinámico ya que en los catálogos presentados por la inconforme como parte de su propuesta para corroborar las características y calidad de los bienes no demuestra que el fijador sea dinámico.

Que en dicha descripción, señala que los Fijadores deben ser ESTANDARES, lo cual en el Registro Sanitario de la inconforme no se indica. sin embargo eso no esta a discusión ya que como puede apreciar esa Autoridad Juzgadora las descripciones establecidas en los Registros Sanitarios tanto de la inconforme como de la tercera perjudica no son idénticas a la del Cuadro Básico Institucional, sin embargo si se ajustan a las necesidades de la Convocante.

Que no obstante el Registro Sanitario de la inconforme cumpla así como el Catálogo No. 1 y su oferta económica resulte ser más baja que la de la empresa PROMECA, S.A. de C.V; por el simple hecho de haber presentado otro Catálogo en el que se mencione que el Sistema 31 es para Tornillos Schanz su propuesta en general como consecuencia ya no es solvente pues no cumple con lo establecido en el Anexo Cuatro de las Bases y el Cuadro Básico Institucional y por lo tanto no asegura al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes a que hace alusión el Artículo 134 Constitucional y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2371 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

Que el Registro Sanitario, el Catálogo y la Propuesta Técnica "Anexo 10" presentados por la empresa adjudicada PROMECA, S.A. de C.V; son congruentes entre si y cumplen con los requisitos técnicos solicitados tanto en las Bases como en la Cuarta Junta de Aclaraciones a las Bases, la Convocante de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego Concursal, determinó que su Propuesta cumple justa y cabalmente, por lo que procedió entonces a la adjudicación del Sistema 31, atendiendo para ello lo establecido en los artículos 134 Constitucional, 27, 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3 de las Bases.-----

Que en virtud de lo anterior tanto la descalificación de la Propuesta de la inconforme como la adjudicación del Sistema 31 a la empresa PROMECA, S.A. de C.V., se encuentra legalmente fundado y motivado y no adolece de ilegalidad o vicio alguno como dolosamente alega la inconforme toda vez que el Dictamen Técnico y Fallo de fecha 10 de marzo de 2009, de la Licitación Pública Internacional Número 00641188-011-09 se emitió ajustándose a las Bases de Licitación, Ley de la Materia y su Reglamento, así como a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y que no hay motivo legal alguno para que se lleve a cabo un nuevo fallo como lo pretende infundadamente la inconforme por lo cual, la inconformidad de mérito debe ser resuelta como infundada por estar la misma sustentada en apreciaciones personales y subjetivas carentes de sustento técnico y legal alguno.-----

Que derivado del Fallo de fecha 31(sic) de marzo del año en curso, se derivó el Contrato D95019 con la empresa PROMECA, S.A. de C.V., que por la necesidad y urgencia de los bienes que conforman el sistema 31 en litigio actualmente dicho contrato se está ejerciendo pues el mismo es para cubrir necesidades de marzo a junio del presente año.-----

- III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa OSTEON, S.A. de C.V., S.A. de C.V., presentadas en su escrito de fecha 12 de marzo de 2009, que obran a fojas 11 a la 177; las del Área Convocante que adjuntó a su Informe Circunstanciado de Hechos, visible de la foja 225 a la 569; las presentadas por la empresa PROMECA, S.A. DE C.V. tercero perjudicado que se encuentran visibles a fojas 589 a la 680; todas en el expediente en que se actúa. Documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia.-----
- IV.- Los hechos manifestados por el Representante Legal de la empresa inconforme, OSTEON, S.A. de C.V., relativos al desechamiento de su propuesta en el Acto de Comunicación del Fallo en el procedimiento de contratación de Licitación Pública Internacional número 00641188-011-09; por considerarlos contrarios a las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados; toda vez que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 10 de marzo de 2009, se encuentra ajustada a lo dispuesto en las Bases concursales, así como a la Ley que rige la materia y demás normatividad relativa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

Artículo 81: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2009.

697

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2371 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, en concreto del Acta de fecha 10 de marzo de 2009 relativo al Acto de Fallo del procedimiento de contratación de Licitación Pública Internacional número 00641188-011-09; visible a fojas 0304 a la 0347, en la cual se hizo constar, la descalificación de la propuesta relativa al sistema 31, ofertada por la empresa OSTEOP CEN, S.A. de C.V., se desprende lo siguientes:-----

“ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NUMERO 00641188-011-09, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN NORTE DEL D.F., PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DE USO TERAPÉUTICO DEL GRUPO DE SUMINISTRO: 060 MATERIAL DE CURACIÓN, OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, PARA LAS UNIDADES DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL PARA CUBRIR NECESIDADES DEL 01 MARZO AL 30 DE JUNIO DE 2009, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día 10 del mes de Marzo del año dos mil nueve, se reunieron en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento, sito en Calzada Vallejo No. 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, México, Distrito Federal, los servidores públicos, así como los representantes de los licitantes, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el acto público del Dictamen Técnico y Fallo, de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en el punto 2.4 de las bases.-----

De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dio lectura al resultado técnico, así como el motivo y el fundamento legal aplicable.-----

El Dictamen Técnico es el siguiente:

El presente Dictamen Técnico se elabora conforme a la evaluación emitida por el Departamento de Adquisiciones, Planeación y Equipamiento y representantes del área usuaria a los documentos de carácter técnico, que fueron evaluados conforme a los requisitos indicados en las bases, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a lo indicado en los numerales 3, 6, 6.1, 7.1, 7.3, 9 y 9.1 de las Bases de la Licitación Pública Internacional Número 00641188-011-09, así como a lo establecido en la Junta de Aclaración a Bases, que efectúa la Delegación Norte del D.F., para la Adquisición de Bienes de Consumo de uso Terapéutico del Grupo de Suministro 060 Material de Curación, Osteosíntesis y Endoprótesis, para las Unidades de la Delegación Norte del Distrito Federal para cubrir necesidades del 01 de marzo al 30 de junio de 2009, así como a los Lineamientos Normativos establecidos, el cual es presentado en el Acto de Comunicación del Dictamen Técnico del día 10 de Marzo del 2009 a las 12:00 horas.

De las Propositiones Técnicas presentadas por los Licitantes que en adelante se mencionan, el Resultado Técnico se emite en listado anexo para el participante, como:

....

EVALUACIÓN ÁREA MEDICA

No.	No DE SISTEM A	DESCRIPCION	LICITANTE	PROCEDENCIA	DICTAMEN TÉCNICO
				
		SISTEMA 31 FIJADORES DE RECONSTRUCCION	OSTEO CEN, S.A. DE C.V.	REINO UNIDO	EL SISTEMA OFERTADO EN SUS CATÁLOGOS Y FOLLETOS PRESENTADOS DEL FABRICANTE COVISION, ESTABLECE TORNILLOS DE SCHANZ, MISMOS QUE NO CORRESPONDEN A LO DESCRITO EN EL CUADRO BÁSICO YA QUE SE REQUIEREN TORNILLOS CORTICALES. POR OTRA PARTE SU REGISTRO SANITARIO ESTABLECE TORNILLO CORTICAL Y DE ESPONJOSA CANULADO Y AUTORROSCANTE, EXISTIENDO DISCREPANCIA EN LO ASENTADO EN SU REGISTRO SANITARIO Y SU OFERTA TÉCNICA-ECONÓMICA CON SUS CATÁLOGOS Y FOLLETOS PARA ESTE SISTEMA YA QUE EN ESTOS CATÁLOGOS REFIEREN TORNILLO DE SCHANZ, SIENDO ESTOS DISTINTOS A LOS

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner of the table area.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

698

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2371 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

				REQUERIDOS EN EL CUADRO BÁSICO. ASIMISMO EN SUS CATÁLOGOS PRESENTADOS NO ESTABLECE QUE ESTOS SEAN DINÁMICOS Y EL CUADRO BÁSICO REFIERE QUE DEBEN SER DINÁMICOS. POR LO CUAL EL CATÁLOGO PRESENTADO NO DEMUESTRA EN FORMA CLARA EL TOTAL DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 4 DE LAS BASES Y QUE SE REFIEREN A LAS ESTABLECIDAS EN EL CUADRO BÁSICO, SITUACIÓN QUE FUE PRECISADA EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN A BASES DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2009.
OBSERVACIONES:				
INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 3 INCISO A) E INCISO H), 6, 6.1, 9, 9.1 INCISO A) Y 9.1 INCISO B) DE LAS BASES DE LICITACIÓN. POR LO CUAL SE DESECHAN DICHS SISTEMAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.				
NOTA: LOS DEMÁS SISTEMAS TIENEN DICTAMEN TÉCNICO SATISFACTORIO				

LOS DEMÁS SISTEMAS Y/O CLAVES QUE NO SE ENCUENTRAN INDICADAS EN LOS CUADROS ANTERIORES, TIENEN DICTAMEN TÉCNICO SATISFACTORIO, Y SE PROCEDERÁ A LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

Documental en comento de la que se advierte que la Convocante determinó desechar la Proposición de la empresa hoy inconforme, respecto del sistema 31 por las razones descritas en el apartado de "evaluación área médica", ya que el sistema ofertado en sus catálogos y folletos presentados del fabricante COVISION, establece tornillos de schanz, mismos que no corresponden a lo descrito en el Cuadro Básico ya que se requieren tornillos corticales, por otra parte su Registro Sanitario establece tornillo cortical y de esponjosa canulado y autorroscante, existiendo discrepancia en lo asentado en su Registro Sanitario y su oferta técnica-económica con sus catálogos y folletos para este sistema ya que en estos catálogos refieren tornillo de schanz, siendo estos distintos a los requeridos en el Cuadro Básico, asimismo establece que en sus catálogos presentados no establece que estos sean dinámicos y el Cuadro Básico refiere que deben ser dinámicos, por lo cual el catálogo presentado no demuestra en forma clara el total de las especificaciones establecidas en el anexo 4 de las Bases y que se refieren a las establecidas en el Cuadro Básico, situación que fue precisada en la Junta de Aclaración a Bases de fecha 18 de febrero del 2009, incumpliendo con lo establecido en los numerales 3 inciso a) e inciso h), 6, 6.1, 9, 9.1 inciso a) y 9.1 inciso b) de las Bases de la Licitación, por lo cual se desechan dichos sistemas con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; determinación de la Convocante que no se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia, ni a lo establecido en los criterios contenidos en los puntos 6 y 6.1 de las Bases concursales, los cuales establece:-----

“6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36bis de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por cada sistema.

Derivado de su análisis de precios el instituto no adjudicará los sistemas cuyos precios propuestos, no sean convenientes para el mismo.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

699

EXPEDIENTE No. IN-105/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2371 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Deberá requisitar correctamente el anexo 10 propuesta técnica y económica, en papel membreteado del licitante y firmas autógrafas, indicando la clave correcta (gpo, gen, esp) y descripción, ofertando el total de las claves que integran cada sistema, conforme a lo establecido en el anexo cuatro (4) de las bases, así como firma autógrafa al menos en la última hoja. La omisión a cualquiera de estos requisitos será causal de descalificación
• Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases
• Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en el numeral 7 y 12 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
• Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
• En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases
• La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos con corte al mes de enero del presente año.
• Se verificará el resultado de las pruebas que se hayan efectuado conforme a lo establecido en las bases.
• Se verificará el resultado de la evaluación de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas y los catálogos del proveedor que hayan sido requeridos en bases."

Numerales en comento que permiten a la Convocante verificar documentalmente que los bienes ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados, así mismo que a evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos, el cual respecto al motivo de descalificación relativo a que los Catálogos presentados no establece que estos sean dinámicos y el Cuadro Básico refiere que deben ser dinámicos, el cual establece:-----

Grupo SISTEMA DE FIJADORES EXTERNOS. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.

Table with 5 columns: ID (060.425.1306), Description (FIJADOR ESTÁNDAR CON CABEZAS RECTAS...), Material (PIEZA), Quantity (2o, 3o), and Category (TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA)

FIJADOR ESTÁNDAR CON CABEZAS RECTAS CON ASIEN TO PARA TORNILLOS, ARTICULADOS, PARA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

700

EXPEDIENTE No. IN-105/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2371 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACOPLARSE EN LOS EXTREMOS A UN CUERPO COMPLETO TELESCOPICO, CASQUILLOS CON ASIENTOS Y UN COMPRESOR/DISTRACTOR PARA EXTENSIÓN, O MEDIDAS EQUIVALENTES				
060.425.1314	TORNILLO CORTICAL PARA FIJADOR EXTERNO. LONGUITUD 110 MM ROSCA 50 MM	PIEZA	2o, 3o	TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEdia
FIJADOR ESTÁNDAR CON CABEZAS RECTAS CON ASIENTO PARA TORNILLOS, ARTICULADOS, PARA ACOPLARSE EN LOS EXTREMOS A UN CUERPO COMPLETO TELESCOPICO, CASQUILLOS CON ASIENTOS Y UN COMPRESOR/DISTRACTOR PARA EXTENSIÓN, O MEDIDAS EQUIVALENTES				
060.425.1322	TORNILLO CORTICAL PARA FIJADOR EXTERNO. LONGITUD 110 MM ROSCA 30 MM	PIEZA	2o, 3o	TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEdia
FIJADOR ESTÁNDAR CON CABEZAS RECTAS CON ASIENTO PARA TORNILLOS, ARTICULADOS, PARA ACOPLARSE EN LOS EXTREMOS A UN CUERPO COMPLETO TELESCOPICO, CASQUILLOS CON ASIENTOS Y UN COMPRESOR/DISTRACTOR PARA EXTENSIÓN, O MEDIDAS EQUIVALENTES				
060.425.1330	TORNILLO CORTICAL PARA FIJADOR EXTERNO. LONGITUD 110 MM ROSCA 40 MM	PIEZA	2o, 3o	TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEdia
FIJADOR ESTÁNDAR CON CABEZAS RECTAS CON ASIENTO PARA TORNILLOS, ARTICULADOS, PARA ACOPLARSE EN LOS EXTREMOS A UN CUERPO COMPLETO TELESCOPICO, CASQUILLOS CON ASIENTOS Y UN COMPRESOR/DISTRACTOR PARA EXTENSIÓN, O MEDIDAS EQUIVALENTES				
060.425.1355	TORNILLO CORTICAL PARA FIJADOR EXTERNO. LONGUITUD 130 MM ROSCA 40 MM	PIEZA	2o, 3o	TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEdia
FIJADOR ESTÁNDAR CON CABEZAS RECTAS CON ASIENTO PARA TORNILLOS, ARTICULADOS, PARA ACOPLARSE EN LOS EXTREMOS A UN CUERPO COMPLETO TELESCOPICO, CASQUILLOS CON ASIENTOS Y UN COMPRESOR/DISTRACTOR PARA EXTENSIÓN, O MEDIDAS EQUIVALENTES				

De cuyo contenido se advierte que solicita Tornillo Cortical para fijador externo en diversas medidas, sin que se desprenda que se requiera la característica de dinámico, por lo tanto resulta infundado el motivo de descalificación establecido por la Convocante en el Acto de Fallo antes transcrito en el sentido de que "en sus catálogos presentados no establece que estos sean dinámicos y el Cuadro Básico refiere que deben ser dinámicos," toda vez que de la descripción establecida con antelación no se desprende que el SISTEMA DE FIJADORES EXTERNOS se requiera que sean dinámicos, por lo que dicho incumplimiento hecho valer por la Convocante a la empresa inconforme, no se encuentra ajustado a lo requerido por las propias Bases concursales.

Igualmente de la descripción del Cuadro Básico se advierte que para el sistema 31 requerido, correspondiente a fijador estándar con cabezas rectas con asiento para tornillos, articulados, para acoplarse en los extremos a un cuerpo completo telescópico, casquillos con asiento y un compresor/distractor para extensión, o medidas equivalentes, con tornillos corticales conforme las claves 060.425.1322, 060.425.1330, 060.425.1314, 060.425.1314 y 060.425.1355, antes descritos, requerimiento que en términos de lo dispuesto en el punto 9.1 inciso B) de las Bases de la Licitación, se debió acreditar en los siguientes términos:

"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- B) En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2371 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

características y calidad de los bienes.

Requerimiento al que dio cumplimiento la empresa inconforme, ya que incluyó en su Propuesta los Catálogos "COVISION" mediacal technologies Fijadores Externos visible a fojas 362 y 363 del expediente de mérito, de los cuales se desprende lo siguiente:-----

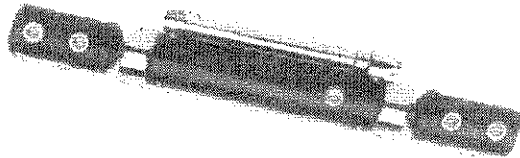
Catálogo No. 1



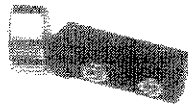
Fijadores Externos External Fixators

Material: Aluminium/Stainless Steel (Aluminio/Acero Inoxidable)

3157



Cat. No.	Tamaño
60.0025	Long (27.5 cm between outermost screw when fixator body fully closed : extends by 8 cm) (Largo: 27.5 cm entre el tornillo exterior cuando el cuerpo fijador esta totalmente cerrado; se extiende en 8 cm)
60.0026	23.5 cm between outermost screw when fixator body fully closed : extends by 4 cm. (23.5 cm. Entre el tornillo exterior cuando el cuerpo fijador esta totalmente cerrado; se extiende en 4 cm.)
60.0027	21.5 cm between outermost screw when fixator body fully closed : extends by 2.5 cm. (21.5 cm entre el tornillo exterior cuando el cuerpo fijador esta totalmente cerrado; se extiende en 2.5 cm)



60.0028 Straight Clamp (Abrazadera Recta)



60.0029 Metaphyseal Clamp (Abrazadera Metafisiel)



60.0030 Torbay-Garches Clamp (Abrazadera Tipo Torbay-Garches)



60.0031 Angle Clamp (Abrazadera en Angulo)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2009.

702

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2371 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Fixadores Externos

External Fixators

Cortical Screws

Shaft Diameter 6 mm
Thread Diameter 6-5 mm
(Drill bit diameter 4.8 mm)

Tornillos Corticales

Diametro de Eje 6 mm
Diametro de Rosca 6-5 mm
Diametro de Broca 4.8 mm

LONGITUD TOTAL MM	LONGITUD DE HILO (mm)			
	30	40	50	60
90	60.0041	60.0042		
100	60.0043	60.0044		
110	60.0045	60.0046	60.0047	60.0048
120	60.0049	60.0050		
130	60.0051	60.0052	60.0053	
150	60.0054	60.0055	60.0056	60.0057
160	60.0058	60.0059	60.0060	60.0061
170		60.0062	60.0063	60.0064
180			60.0065	60.0066
200			60.0067	60.0068

Cancellous Screws

Shaft Diameter 6 mm
Thread Diameter 6-5 mm
(Drill bit diameter 3.2 mm)

Tornillo Esponjoso

Diametro de Eje 6mm
Diametro de Cuerda 6-5 mm
Diametro de Broca 3.2 mm

LONGITUD TOTAL MM	LONGITUD DE HILO (mm)					
	30	40	50	60	70	80
90	60.0069					
100	60.0070	60.0071				
110		60.0072	60.0073			
120		60.0074	60.0075	60.0076		
130		60.0077	60.0078	60.0079		
150				60.0080		
160			60.0081	60.0082	60.0083	60.0084
170			60.0085	60.0086	60.0087	60.0088
180				60.0089	60.0090	60.0091
200				60.0092	60.0093	60.0094

Cortical Screws

Shaft Diameter 6 mm
Thread Diameter 4.5-3.5 mm
(Drill bit diameter 3.2 mm)

Tornillo Cortical

Diametro de Eje 6mm
Diametro de Cuerda 4.5-3.5 mm
Diametro de Broca 3.2 mm

LONGITUD TOTAL MM	LONGITUD DE HILO (mm)	
	20	30
60	60.0095	
70	60.0096	
80	60.0097	60.0098
100	60.0100	60.0101
120	60.0103	60.0104

Handwritten signatures and initials: A, AP, and a large signature.

Handwritten word: Pag



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2371 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 16 -

Documentales de las que se advierte la empresa inconforme presentó el catálogo para corroborar las características y especificaciones ofertadas y solicitadas en el sistema 31, toda vez que como se del citado catálogo el cual se encuentra debidamente referenciado respecto las la clave 060.425.1306 así como a los tornillos corticales con la descripción de las longitudes y las claves 060.425.1322, 060.425.1330, 060.425.1314 y 060.425.1355, que lo conforman, de los que se advierte el sistema de fijadores externos que tiene como componente tornillos corticales, y si bien es cierto existe otro catálogo identificado por la Convocante como catálogo 2 en el cual se alude al tornillo schanz, como lo señala en el motivo de desechamiento, también lo es que dicha característica se refiere a la técnica quirúrgica del sistema de fijador externo Covisión, máxime el mismo no se encuentra referenciado como es el caso del catálogo 1 el cual se referencia para la clave 060.425.1306 así como a los tornillos corticales con la descripción de las longitudes y que equivalen a las claves 060.425.1322, 060.425.1330, 060.425.1314 y 060.425.1355, por lo tanto se puede concluir que de los elementos técnicos que se desprenden de las constancias aludidas y que conforman la propuesta del ahora inconforme, éste si cumple con los requisitos técnicos solicitados por la Convocante de acuerdo a las Bases de licitación de mérito y a lo establecido en el Cuadro Básicos de insumos médicos, al contemplar un sistema de fijador externo estándar con los componentes de tornillos corticales y dinámico axial, existiendo por lo tanto congruencia entre lo señalado en la proposición y los catálogos aportados por el ahora inconforme como parte de su Propuesta se advierte que cumplen con las especificaciones solicitadas por la Convocante, lo que corresponde con lo ofertado por en el Anexos 10 de su Propuesta, en la cual establece lo siguiente:-----

ANEXO DIEZ
PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

NOMBRE DEL LICITANTE: OSTEON CEN, S.A. DE C.V....

CLAVE (S)	DESCRIPCION	NOMBRE DEL FABRICANTE CON SU RESPECTIVO R.F.C.	MARCA	PROCEDENCIA O PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
SISTEMA 31 FIJADORES DE RECONSTRUCCIÓN							
	PARA ALARGAMIENTO DE EXTREMIDADES Y TRANSPORTE OSEO, FIJADOR AXIAL DINAMICO CON CUERPO CENTRAL Y TELESCOPICO ARTICULADO, CON ROTULAS, CABEZAS Y COMPRESOR/DISTRACTOR MODELO LARGO ESTANDAR, CORTO Y PEQUEÑO O MEDIDAS EQUIVALENTES ALARGADOR DESLIZANTE CON C	Covision Medical Technologies, Ltd.	Covision	Reino Unido			
060.425.1306	FIJADOR ESTANDAR CON CABEZAS RECTAS CON ASIENTO PARA TORNILLOS, ARTICULADOS, PARA ACOPLARSE EN LOS EXTREMOS A UN CUERPO COMPLETO TELESCOPICO, CASQUILLOS CON ASIENOS Y UN COMPRESOR/DISTRACTOR PARA EXTENSION, O MEDIDAS EQUIVALENTES. FIJADOR ES (60.0026)	Covision Medical Technologies, Ltd.	Covision	Reino Unido	42	\$17,000.00	\$714,000.00
060.425.1314	FIJADOR ESTANDAR CON CABEZAS RECTAS CON ASIENTO PARA TORNILLOS, ARTICULADOS, PARA ACOPLARSE EN LOS EXTREMOS A UN CUERPO COMPLETO TELESCOPICO, CASQUILLOS CON ASIENOS Y UN COMPRESOR/DISTRACTOR PARA EXTENSION, O MEDIDAS EQUIVALENTES. TORNILLO C (60.0047)	Covision Medical Technologies, Ltd.	Covision	Reino Unido	24	\$380.00	\$9,120.00
060.425.1322	FIJADOR ESTANDAR CON CABEZAS RECTAS CON ASIENTO PARA TORNILLOS, ARTICULADOS, PARA ACOPLARSE EN LOS EXTREMOS A UN CUERPO COMPLETO TELESCOPICO, CASQUILLOS CON ASIENOS Y UN COMPRESOR/DISTRACTOR PARA EXTENSION, O MEDIDAS EQUIVALENTES. TORNILLO C (60.0045)	Covision Medical Technologies, Ltd.	Covision	Reino Unido	48	\$380.00	\$18,240.00



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2371 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

060.425.133 0	FIJADOR ESTANDAR CON CABEZAS RECTAS CON ASIENTO PARA TORNILLOS, ARTICULADOS, PARA ACOPLARSE EN LOS EXTREMOS A UN CUERPO COMPLETO TELESCOPICO, CASQUILLOS CON ASIENTOS Y UN COMPRESOR/DISTRACTOR PARA EXTENSIÓN, O MEDIDAS EQUIVALENTES. TORNILLO C (60.0046)	Covision Medical Technologies, Ltd.	Covision	Reino Unido	48	\$380.00	\$18,240.00
060.425.135 5	FIJADOR ESTANDAR CON CABEZAS RECTAS CON ASIENTO PARA TORNILLOS, ARTICULADOS, PARA ACOPLARSE EN LOS EXTREMOS A UN CUERPO COMPLETO TELESCOPICO, CASQUILLOS CON ASIENTOS Y UN COMPRESOR/DISTRACTOR PARA EXTENSIÓN, O MEDIDAS EQUIVALENTES. TORNILLO C (60.0051)	Covision Medical Technologies, Ltd.	Covision	Reino Unido	8	\$380.00	\$3,040.00

Así mismo del contenido de la Propuesta se desprende que el hoy inconforme presento el Registro Sanitario número 0715C2005 SSA expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, a favor de la empresa OSTEО CEN, S.A. DE C.V., que ampara el Sistema de Fijadores Externos Covisión (ayuda funcional-implante) y el proyecto de marbete correspondiente, visibles a fojas 0355 a la 0361 del expediente de cuenta, que en lo que nos interesa señala:-----

"ASUNTO: SE OTORGA EL REGISTRO No. 0715C2005 SSA

OSTEO CEN, S.A. DE C.V.
AV. EUGENIO GARZA SADA 6309 L-18,
COL. RESIDENCIAL LA HACIENDA
C.P. 64890 MONTERREY, NUEVO LEON

...
AL PRODUCTO DENOMINADO: SISTEMA DE FIJADORES EXTERNOS COVISION (AYUDA FUNCIONAL-IMPLANTE)

DESCRIPCIÓN: Sistema fijadores externos COVISION.-Sistema de componentes externos que se ensamblan entre si y que integran el fijador externo, como son abrazaderas o "champ" directa, abrazadera angulada, abrazadera en "T", abrazadera metafiseal, abrazadera Torbay-Garchez; fijador dinámico axial grande y pequeño; fijador de muñeca, fijador de reconstrucción de miembro; fijador pélvico; elaborados en acero inoxidable y aluminio. Y componente tornillo cortical y de esponjosa, canulado y autorroscante, elaborados de acero inoxidable grado implante.

..."
Documentales que conducen a establecer que la inconforme ofertó el sistema 31 de conformidad con las especificaciones solicitadas, toda vez que como se desprende del catálogo "COVISION" medical technologies Fijadores Externos y su Registro Sanitario, se trata del sistema de fijadores externos que tiene como componente tornillos corticales, aunado a que como se advierte del catálogo 1 se describe el fijador externo que corresponde a la clave 060.425.1306 así como a los tornillos corticales con la descripción de las longitudes y que equivalen a las claves 060.425.1322, 060.425.1330, 060.425.1314 y 060.425.1355, con lo que se estima se apega a lo solicitado, no obstante que si bien es cierto que en el catálogo 2 se alude al tornillo schanz también lo es que se refiere a la técnica quirúrgica del sistema de fijador externo Covisión, sin que se refiera a un bien distinto al solicitado, por lo tanto se puede concluir que de los elementos técnicos que se desprenden de las constancias aludidas y que conforman la propuesta del ahora inconforme, éste si cumple con los requisitos técnicos solicitados por la Convocante de acuerdo a las Bases de la Licitación de mérito y a lo establecido en el Cuadro Básicos de insumos médicos, al contemplar un sistema de fijador externo estándar con los componentes de tornillos corticales y dinámico axial, existiendo por lo tanto congruencia entre lo señalado en la proposición y los catálogos aportados por el ahora inconforme, en este contexto la Convocante al evaluar la propuesta del hoy accionante y determinar descalificar porque los catálogos no acreditan las especificaciones del Cuadro Básico, no se ajustó a lo dispuesto en los artículos 36



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2371 /2009.

705

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 18 -

último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone:-----

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

- I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;
- II. Corresponderá a los titulares
- III. Tratándose de servicios,, y
- IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

Lo anterior es así, ya que la empresa hoy inconforme presentó dentro de su Propuesta la documental visible a fojas 362 y 363 del expediente en el que se actúa, la cual consistente en el CATÁLOGOS, identificado con el número 1 denominado "Fijadores Externos" y "tornillos corticales y esponjosos"; y Registro Sanitario número 0715C2005 SSA y su Proyecto de Marbete, para el sistema impugnado, con los que se advierte que da cumplimiento a las características requeridas a las las claves 060.425.1322, 060.425.1330, 060.425.1314 y 060.425.1355, de dicho sistema en lo que se refiere a la característica de tornillos corticales con la descripción de las longitudes y medidas equivalen a dichas claves, por lo tanto resulta infundado lo manifestado por el Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido que de acuerdo a lo anterior, la descripción de la Propuesta Técnica de la inconforme con la del Registro Sanitario concuerdan con la del Cuadro Básico y el Anexo Cuatro de las Bases. Sin embargo, los Catálogos presentados difieren con dichos documentos, ya que por una parte el Catálogo No. 1 del fabricante COVISION (ANEXO 9) que presentó la empresa inconforme establece que el Sistema de Fijación es para Tornillos Corticales y por otra parte la Traducción simple al español del Catálogo No. 2 (ANEXO 10) de ese mismo fabricante que también presento el inconforme para corroborar las características de los bienes licitados, refiere que el Sistema de Fijación es para Tornillos Schanz por lo tanto, existe discrepancia entre un Catálogo y otro, luego entonces atendiendo que en la Cuarta Viñeta del numeral 6.1 de las Bases concursales se estableció que se verificaría la congruencia de la información de los catálogos contra lo ofertado en su Propuesta Técnica, y que de los Catálogos de acuerdo a lo indicado en el Inciso B) del numeral 9.1. del Pliego concursal, se corroboraría el cumplimiento de las especificaciones, características y calidad de los bienes ofertados, tal y como se desprende de los numerales antes citados; toda vez que la empresa OSTEON CEN, S.A. de C.V., si presentó los Catálogos correspondientes con el bien ofertado, al

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2009.

706

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2371 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 19 -

Catálogo 1 en el que se describen los fijadores externos así como se especifican los tornillos corticales y esponjosos con las medidas técnicas correspondientes aunado a lo señalado en el Registro Sanitario número 0715C2005 SSA exhibido por la inconforme que describe como componente del sistema fijador externo con tornillo cortical y de esponjosa, canulado y autorroscante, elaborados en acero inoxidable grado implante, con su proyecto de marbete conducente, el cual se encuentra visible a fojas 355 a la 361 de los presentes autos.-----

Por lo tanto, el Área Convocante no acreditó que en los catálogos exhibidos por el inconforme tan solo se aludiera a los tornillos schanz, y en el caso que nos ocupa, el Área Convocante basó su determinación únicamente valoró el Catálogo identificado con el número 2, que si bien es cierto se refiere a la técnica quirúrgica del sistema de fijador externo COVISIÓN, que obra a foja 364 a la 368 del expediente de cuenta, también lo es que no consideró el Catálogo 1 de COVISION para fijadores externos en el cual el inconforme referenció la característica que alude al sistema fijador externo y a los tornillos corticales y esponjosos, con las medidas técnicas correspondientes, pero de ninguna manera se acredita que no haya dado cumplimiento a lo solicitado por la Convocante en las Bases licitatorias y en el Cuadro Básico de Insumos.-----

Establecido lo anterior, la evaluación del área adquirente contenida en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 10 de marzo de 2008, visible a fojas 304 a la 345 del expediente de cuenta, contraviene lo dispuesto en la normatividad que rige la materia así como a los criterios de evaluación establecidos en las Bases concursales. En consecuencia el Acto en comento se encuentra afectado de nulidad, al actualizarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- ...

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

En consecuencia, con fundamento en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el área adquirente deberá realizar un nuevo evento de comunicación de Fallo en el procedimiento de contratación de Licitación Pública en comento, previa evaluación de la proposición de la empresa OSTEON CEN, S.A. de C.V., respecto del Sistema 31 impugnado, de conformidad con lo establecido en las Bases licitatorias y los criterios de evaluación establecidos en las mismas, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2009.

107

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2371 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

V.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, Representante Legal de la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 12 de marzo de 2009 por el cual promueve su inconformidad, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la actuación de la Convocante al emitir el Acta de fecha 10 de marzo de 2009; contravino la normatividad que rige a la materia; y en el caso dicha situación quedó analizada y valorada en el Considerando IV de esta Resolución; sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 440, aplicada por analogía al caso que nos ocupa, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VI.- En cuanto a lo manifestado por la empresa PROMECA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado en el escrito de fecha 13 de abril de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, por el cual desahoga el derecho de audiencia concedido por esta autoridad. Al respecto se le dice que se tienen por hechas sus manifestaciones, que en síntesis se refiere a que la Convocante no se contradijo en su fallo, en cuanto a que en la nota que señala que los demás sistemas tienen dictamen favorable, esta anotación se refiere a la evaluación de la propuesta de la empresa denominada TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. En cuanto a otros sistemas que oferta este licitante, así también que en cuanto al agravio señalado de que dolosamente se le indico a la inconforme por parte de la Convocante que los tornillos que oferta son Schanz, refiere que se le olvida a la impetrante que quien evaluó fue el área médica, y que tiene conocimiento en el sector del mercado que los fijadores externos Covisión son tornillos Schanz, toda vez que así lo publican en su página, que asimismo el inconforme en la sexta hoja de su escrito señala que el número de catálogo de los tornillos que ofertó y las claves que señala como tornillos corticales son en realidad de los tornillos de los denominados Schanz y los promueve como Schanz Screws, por lo que la inconforme insiste en engañar tanto al Instituto Mexicano del Seguro Social como al Órgano Interno de Control al afirmar y pretender hacer valer de manera exclusiva lo señalado en el punto 6 Criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos; manifestaciones que fueron tomadas en consideración en la presente resolución y resultan insuficientes para cambiar el sentido de la presente Resolución de acuerdo a lo analizado en el Considerando IV de esta Resolución.-----

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando IV de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2009.

708

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2371 /2009.

naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito, interpuesto por el C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, Representante Legal de la empresa OSTEО CEN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641188-011-09, Convocada para la Adquisición de Bienes de Consumo de Uso Terapéutico, Grupo de Suministro 060 Material de Curación para el Servicio Integral de Osteosíntesis y Endoprótesis para las Unidades Médicas de la Delegación Norte del Distrito Federal, para cubrir necesidades del Periodo Marzo-Junio del ejercicio 2009, específicamente respecto al sistema 31, fijadores de reconstrucción.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de fecha 10 de marzo de 2009 relativa al Acto de comunicación Fallo en el procedimiento de contratación en comento; así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, específicamente respecto al sistema 31, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Dictamen que sirva de sustento al Fallo de la Licitación en comento y un nuevo Fallo, debidamente fundado y motivado previa evaluación de respecto de la Propuesta de la empresa OSTEО CEN, S.A. de C.V., respecto del sistema 31, fijadores de reconstrucción, en estricto apego a lo establecido en las Bases concursales y criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las mismas y demás normatividad aplicable al caso; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-105/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2371 /2009. 709

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa que reviste el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ADRIÁN DE LA ROSA HERNÁNDEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA OSTEON CEN, S.A. DE C.V., CALLE EUGENIO GARZA SADA 6309-18, RESIDENCIAL LA HACIENDA, CP. 64890, MONTERREY, NUEVO LEON Y/O LAGO WATSON NO. 6729, COL. LAGOS DEL BOSQUE, C.P. 64890, MONTERREY, NUEVO LEÓN, TELF 81 86 47 30 65, TEL/FAX: 81 81 04 04 01.

C. ARMANDO BOCANEGRA CASTILLO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMECA, S.A. DE C.V. MONTECITO NO. 38, PISO 21, OFICINA 10, DE LA TORRE WORLD TRADE CENTER. COL. NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03810, MÉXICO, D.F.

ING. EDUARDO ALVARADO FLORES.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZADA VALLEJO NO. 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO, D.F., TEL:5719 49 11, FAX 53 33 11 00 EXT. 15126.

LIC. JUAN MANUEL AMADOR LEAL.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL No. 1521, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, MÉXICO, D.F., TEL. 754-57-71 Y 5-86-24-79

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. MAT. JOSÉ IGNACIO GARCÍA OLVERA.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C. P. ABRAHAM ARILLO CARREÑO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.

MCHS*CS* MJC